



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

El expediente N° 011-2024-STPAD-MDCA en la que obra el Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-OI-PAD-OGRF/MDC, recepcionado con fecha 17 de julio de 2024 del Órgano Instructor y los demás antecedentes del procedimiento administrativo seguido contra la servidora pública **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI** y;

CONSIDERANDO:

Que, de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y, es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, Ley N° 30057 y demás normas adyacentes.

Que, el literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y sancionadora; la Fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y, comprende de la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, de conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 - ley del Servicio Civil, expresa sobre el fin del procedimiento en primera instancia, en el presente caso, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 005-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024, se apertura el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta falta de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivas, bajo la sanción de destitución por lo que, dando cumplimiento al mandato legal y, en mi condición de Órgano Sancionador, se procede en expedir la presente resolución de sanción:

EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA SONIA ESTHER PEREZ AUJACI:

Previo a desarrollar, se debe tener en cuenta el Debido proceso administrativo seguido en el presente expediente, en tal sentido se detalla lo siguiente:

- Que, mediante Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2024-OGRH-OGAF-MDCA de fecha 27 de junio 2024, dispone el Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, a razón de haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2021-PCM; toda a su vez que la servidora en mención NO HABRIA ASISTIDO A SUS CENTRO DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

LABORES por mas de tres (03) días consecutivos (31 de marzo y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 de abril del 2024).

- Que, mediante Carta N° 032-2024-OGRH-OGAF-MDCA de fecha 28 de junio 2024, se procede en notificar a **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2024-OGRH-OGAF-MDCA, la misma que es recepcionada con fecha 04 de julio 2024.
- Con fecha 09 de julio 2024, la procesada SONIA ESTHER PEREZ AUJACI, presenta su recurso de descargo.
- Mediante Informe de Órgano Instructor N° 001-2024-OI-PAD-OGRH-MDCA el Órgano instructor procede en recomendar la sanción correspondiente.
- Con fecha 02 de agosto 2024, se llevó a cabo la Audiencia de Informe oral con la presencia física de la procesada SONIA ESTHER PEREZ AUJACI, quedando registrado en Acta.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADA, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA:

Que, se imputa a la servidora SONIA ESTHER PEREZ AUJACI, el haberse ausentado injustificadamente de su centro laboral que comprende los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 Y 10 del mes de abril de 2024.

Que, la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que ello exista un motivo o causa justificada, así, se incurrirá en esta falta, cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad por más de tres (3) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendarios.

Que, la potestad sancionadora, es ejercida por la administración pública y consiste en el poder jurídico otorgado por la Constitución a través de la ley sobre sus funcionarios y servidores para imponer sanciones por la falta que cometen con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del orden jurídico y desincentivar que se cometan falta e infracciones que afecten el interés general.

SOBRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA:

El principio de tipicidad constituye una manifestación del principio de legalidad, lo cual exige que la conducta considerada como falta, este definida con un nivel de precisión suficiente de manera que, el destinatario de los mismos, pueda comprender sus dificultades o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos, ello a partir de la precisión clara de la conducta prescrita y de la sanción aplicable,

De esta manera debemos expresar que la tipicidad, al menos debe contener:

- A) Que, por regla general la falta este prescrito en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- B) Que la norma que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describa con suficiente grado de certeza la conducta sancionable y;
- C) Que las autoridades del procedimiento, realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por lo que, razonablemente el hecho imputado, se adecue al supuesto previsto como falta, que configure cada uno de los elementos que contiene la falta, como es lógico, la descripción legal deberá concordar con los hechos que se atribuye al servidor.



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, se encuentra acreditado que la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, es servidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, teniendo el cargo de Personal Obrera Municipal de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, teniendo la condición de Reposición laboral mediante medida cautelar expedida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Que, bajo dicha condición mediante Memorándum de Vacaciones N° 022-2024-OGRH/MDCA de fecha 29 de febrero 2024, se le comunica y se concede a la procesada **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI** el uso de sus vacaciones que comprende del 01 al 30 de marzo 2024.

Posterior a ello y, a través del Informe N° 0153-2024-SGGA-GSCGA-MDCA de fecha 10 de abril 2024, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, hace de conocimiento a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, no ha retornado a centro laboral el cual, tenía que ingresar a laborar a partir del 31 de marzo 2024.

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 301-2024/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 16 de abril 2024; verifica a través del huellero y registro institucional las ausencias laborales que comprende:

MES	DIAS
Abril 2024	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10

Como se podrá apreciar, durante el mes de abril 2024, la servidora, se ausento de su centro laboral por más de tres (3) días consecutivos, que comprende el mes calendario de abril 2024, por lo tanto, la conducta de la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, este hecho de ausencia laboral cometido por la servidora, demuestra el desinterés de seguir laborando para la institución edil ya que, mediante Carta N° 003-2024-SGGA-GSCGA-MDCA de fecha 13 de abril 2024, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicito información y/o descargo de la inasistencia al centro de labores, documento que fuera recepcionado con fecha 27 de abril 2024, no dando respuesta alguna a dicho requerimiento, demostrando de esta manera su desinterés en seguir laborando para la institución municipal.

RECURSO DE DESCARGO PRESENTADO POR LA PROCESADA SONIA ESTHER PEREZ AUJACI:

Que, durante el procedimiento y, dentro el plazo legal, la procesada **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, ha presentado recurso de descargo sobre la imputación de la falta, aduciendo que después de finalizar sus vacaciones, solicitó en forma verbal licencia sin goce de haber y, que, el supervisor de áreas verdes llamado Raúl Cabrera Marcatinco, le hizo tocamientos indebidos y hostigamiento laboral durante el transcurso del año y que tenía amenazas por parte de dicha persona".

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER SOBRE LA FALTA COMETIDA:

Que, para determinar la sanción, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que expresa que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina en las causales que establece dicha norma.

Al respecto, este órgano sancionador y, teniendo en cuenta la conducta de la servidora así como los medios probatorios contenidos en la Resolución de inicio de procedimientos administrativo, se determina la existencia de la continuidad en la comisión de la falta contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que las ausencias injustificadas se produjeron del 01 al 10 de abril 2024 sin que la servidora, haya comunicado o justificado las ausencias



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

laborales en dicha fechas más aun, mediante Carta, recepcionado por la procesada, se requirió los motivos y/o razones de dichas ausencias laborales, no obstante ello, ha venido continuando inasistiendo injustificadamente a su centro de trabajo.

Que, a mayor abundamiento, mediante Acta de Diligencia de Informe Oral en Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD), llevado a cabo con fecha 02 de agosto 2024, la procesada, a las preguntas realizadas, acepta haberse ausentado de su centro laboral los días materia de imputación; acepta no haber justificado dichas ausencias laborales y, que, a la fecha, es decir al 02 de agosto 2024, la propia procesada, señala que no viene trabajando para la institución municipal, es decir, existe la continuidad de la ausencia injustificada.

Si bien es cierto que aduce que por motivos de hostigamiento laboral no acudió a trabajar, también es cierto que la entidad municipal, cuenta con instrumentos de gestión como el Reglamento Interno de Trabajo; que, reglamenta las actividades de los trabajadores con posibles actos de sanción administrativa, pudiendo haber realizado las acciones correspondientes.

Queda demostrado que desde la última fecha del uso de sus vacaciones otorgada por esta comuna, la procesada a la fecha, ya no viene laborando para esta institución; por lo que, a criterio de este Órgano Sancionador, la falta cometida es considerada grave dada la continuidad en la ausencias injustificadas que de una u otra forma, ha perjudicado las actividades que desarrolla la entidad municipal a favor de los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul y, a mayor gravedad, la servidora, pese en habersele comunicado para que justifique sus ausencias laborales, nunca presento documento alguno, demostrando su desinterés en acudir al centro laboral.

Que, se debe dejar constancia y, según Informe Escalafonario expedido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, ha seguido proceso judicial ante el Segundo Juzgado Civil de Cañete signado con el Expediente Judicial N° 00018-2019-27-0801-JR-LA-02 sobre Reposición Laboral, el cual, se le ha concedido Medida Cautelar de Reposición Provisional mediante Resolución N° 02 de fecha 31 de mayo 2019, el cual, se acredita que ha venido laborando por mandato judicial de reposición por medida cautelar sin haber culminado el proceso judicial antes mencionado.

LA SANCIÓN DISCIPLINARIA A IMPONER:

Que, durante el desarrollo del procedimiento, la procesada, no ha desvirtuado ninguno de los medios probatorios que imputa la falta cometida más aun, a la fecha, ya no viene laborando para la institución, demostrando con dicha conducta de desinterés de seguir laborando y, en aplicación a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, se deberá imponer la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** previsto en el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

RAZONABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA SANCION:

Que, no existiendo ninguna prueba a favor de la investigada y, estando a los documentos probatorios que acredita la inasistencia injustificada al centro laboral de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se puede evidenciar que las ausencias injustificadas, han sido más de tres días consecutivos durante el periodo de 30 días calendarios y, la gravedad del hecho, es que en el expediente, no obra ningún documento que justifique dicha falta laboral, demostrando por parte de la procesada, el no querer laborar para la institución municipal.

Que, siendo así, la medida disciplinaria, deberá ser razonable a los hechos imputados, teniendo en cuenta que la investigada, no ha aportado ningún medio de defensa a su favor; por lo que, merece una sanción acorde a su conducta a la falta cometida.



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

Que, el numeral 18.1 del numeral 18 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil expresa *"Contra las resoluciones que ponen fin al PAD pueden interponerse los recursos de Reconsideración o Apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción"*.

PLAZOS PARA IMPUGNAR:

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, expresa que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

El recurso se presenta en lo siguiente:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante la misma autoridad que expidió la Resolución de Sanción, quien resolverá en primera instancia y,

RECURSO DE APELACION ante el Órgano Sancionador, quien elevará ante el Tribunal del Servicio Civil quien resolverá en Segunda instancia, poniendo fin al procedimiento administrativo.

Por estas consideraciones en uso de mis funciones en mi condición de Órgano Sancionador y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE **DESTITUCIÓN** a la servidora **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI**, en su condición de Personal Obrera Municipal de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, Región Lima, por la causal contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora sancionada tiene la facultad de interponer recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el Gerente Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La Interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el Gerente Municipal y el Recurso de Apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, copia certificada de la presente Resolución de Sanción de Destitución a fin que sea anexado al legajo personal de la servidora sancionada, acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y el numeral 17.2 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles – RNSSC, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia certificada de la presente Resolución al Procurador Público Municipal a fin que haga de conocimiento al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, debiendo comunicar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de las acciones realizadas a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI** en su domicilio real, Puerto de Cerro Azul Mz. B Lote 19 Cerro Azul – Cañete - Lima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR el Expediente Administrativo N° 011-2024-STPAD-MDC, **SONIA ESTHER PEREZ AUJACI** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL